



ACTA MIL OCHENTA Y SIETE. En el Salón de Sesiones del Registro Nacional de las Personas Naturales; San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día cuatro de junio de dos mil veinte. Reunidos los miembros de la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, Presidente Licenciado **FEDERICO GUILLERMO GUERRERO MUNGUIA**, Directivos: Licenciada **LINET ESPERANZA CONTRERAS DE ELIAS**, Licenciado **NOEL ANTONIO ORELLANA ORELLANA**, Señora **MARIELA PEÑA PINTO**, Licenciado **JORGE ALBERTO JIMENEZ**, Licenciada **NATALIA NICOLE PANIAGUA DELGADO** y Licenciado **JAIME ERNESTO CERÓN SILIÉZAR**, secretario de la Junta Directiva. Se encuentra también presente la Licenciada Linda Aracely Amaya de Moran, asesora de presidencia. El señor presidente procedió a desarrollar la siguiente agenda. 1. Establecimiento del Quórum. 2. Aprobación de la agenda. 4. Informe sobre personal que realizo misión Oficial. 5. Solicitud de autorización de erogación de fondos para pago de reintegro de retorno para varados de misión oficial de feria de identidad en el exterior. 6. Informe de la implementación de un sistema en línea para el Pre-Enrolamiento de jóvenes para la emisión de DUI, en cumplimiento a los Plazos Electorales. Para conocimiento. 7. Solicitud de prórroga del Contrato No. RNPN 18/2019 "Contrato del Servicio de Enlaces de Datos para los Centros de Servicio del DUI en el Exterior" y cancelación de proceso de Licitación LP-01/2020-RNPN. Para su aprobación o denegación. 8. Solicitud de incremento del salario de la plaza de Jefe de Recursos Humanos. Para su aprobación o denegación. 9. Solicitud de prórroga de contrataciones eventuales en las plazas de Digitador y Ordenanza para el periodo 01 de julio al 31 de diciembre de 2020. Para su aprobación o denegación. 10. Varios. Tomándose los acuerdos siguientes: 1. Establecimiento del quórum. En este estado se acordó celebrar la presente sesión tanto de forma presencial como a través de video conferencia, adecuando para ello el equipo necesario para que se incorporen a la misma los señores directivos que deseen, enviándoles para ello el enlace respectivo para que lo hagan. 2. Aprobación de la agenda. El señor presidente sometió a aprobación la agenda, solicitando la modificación del punto 8 Solicitud de prórroga de contrataciones eventuales en las plazas de Digitador y Ordenanza para el periodo 01 de julio al 31 de diciembre de 2020 por Solicitud de contratación de las plazas de Digitador y Ordenanza para el periodo 01 de julio al 31 de diciembre de 2020 y que se incluya






como punto 10 Solicitud de autorización del pago de la compensación Económica por la cantidad de \$ 150.00 a Empleados que han desempeñado las funciones asignadas durante la Emergencia Nacional desde el día 21-05-2020 a la fecha. La Junta Directiva Acuerda: Aprobar la agenda con las modificaciones solicitadas. **4. Informe sobre personal que realizo misión Oficial.** El señor presidente solicito a la Licenciada Linda Aracely Amaya de Moran, asesora de presidencia, para que presentara este punto. Expuso la Licda Amaya que el RNPN en cumplimiento al Plan Estratégico Institucional 2016-2020, el cual contempla la ampliación de la emisión del Documento Único de Identidad en el Exterior, inicia ferias de identidad en el exterior, las cuales consisten en realizar actividades en territorio donde los salvadoreños lo requieran con el fin de acercar los servicios que el Registro Nacional de las Personas Naturales brinda por medio de la captura de datos la cual se materializa con la emisión del Documento Único de Identidad y atender o evacuar dudas o consultas de los ciudadanos en materia de identidad e identificación. Ferias realizadas: Feria de Identidad Long Island, Ny, Silver Spring, Md, Woodbridge, Va, Elizabeth, Nj. **Objetivo General:** Garantizar la emisión del Documento Único de Identidad a los salvadoreños en el exterior. **Objetivos Específicos:** Acercar la emisión del Documento Único de Identidad a los salvadoreños en el exterior, salvaguardar el derecho a la identidad de los salvadoreños en el exterior, desarrollar por medio de la coordinación interinstitucional actividades encaminadas a velar por el cumplimiento de los derechos de los salvadoreños en el exterior. presento además las fechas de todos los lugares donde se desarrollaron estos eventos. Agrego, que según cronograma de trabajo la Feria de Identidad en el Consulado de Elizabeth, Nj, se realizaría los días 13 y 14 de marzo 2020, finalizando en el Consulado de Long Island, Ny, los días 15, 16 y 17, para así regresar a El Salvador el día 18 de marzo 2020. No obstante a la Pandemia "Covid 19" decretada por la OMS, así como a la declaratoria de "Estado de Emergencia en New York", dada el día 12 de marzo 2020, por Bill de Blasio, Alcalde de New York, y a la declaratoria de Estado de Emergencia por el Gobierno de El Salvador, y con el objetivo de salvaguardar la salud del personal destacado en Misión Oficial, no fue posible regresar al estado de New York y las Ferias de Identidad programadas fueron suspendidas, por lo que el equipo de trabajo que se encontraba destacado en la Misión Oficial se traslado a otras ciudades en las cuales

seguirían fortaleciendo la emisión del Documento Único de Identidad, el cual se ha visto suspendido por el cierre de las Representaciones Consulares de El Salvador. Señalo que el 17 de marzo 2020, se anunció el cierre del Aeropuerto Internacional de El Salvador, a partir del 18 de marzo 2020. **5. Solicitud de autorización de erogación de fondos para pago de reintegro de retorno para varados de misión oficial de feria de identidad en el exterior.** El señor presidente solicito a la Licenciada Linda Aracely Amaya de Moran, asesora de presidencia, para que presentara este punto. Expuso la Licda Amaya los siguientes aspectos sobre el retorno del personal destacado en Misión Oficial: La aerolínea United, habilito vía online la compra de boletos aéreos para el vuelo UA3033 desde la ciudad de Houston, Tx, con destino a El Salvador: El día 30 de mayo 2020, se informó al personal sobre dicho vuelo, el cual solo permitía que se comprara desde Estados Unidos de América, razón por la cual dicho personal tuvo que realizar la gestión de compra. Añadió, que el valor de los boletos aéreos eran de \$315.10, \$629.10, \$1,120.00 y \$2,026.00. Que el personal inicio el proceso de gestión de compra no obstante por la cantidad de personas accedando al portal web de la aerolínea, así como a las restricciones de las tarjetas de crédito a utilizarse, dicho proceso no fue expedito. Apunto que al contar con la confirmación del boleto aéreo, el personal que se encontraba en la ciudad de Silver Spring, Md, y El Paso, Tx, se trasladó hacia la ciudad de Houston, Tx, el día 31 de mayo 2020. Se requirió por parte de la Representación Consular de El Salvador en Houston, Tx, que estuvieran en el Aeropuerto Internacional George Washington, a las 04:30 a.m. Presento el cuadro con el costo del boleto pagado y lugar del cual se tuvo que movilizar el personal varado en dicho país. Por lo anterior solicita se autorice la erogación de fondos para reintegro de costos de regreso del personal destacado en Misión Oficial en Estados Unidos de América, siguientes: Ricardo José Tobar Valle, Karen Elizabeth Romero Gómez, Cesar José Rosa Beltrán, José Faustino Ramírez Domínguez, Damaris Rebeca Lemus Miranda y Nathalia Rebeca Quinteros Vargas. Después de discutido este punto, la junta directiva acuerda: autorizar la erogación de fondos para reintegro de costos de regreso del personal destacado en Misión Oficial en Estados Unidos de América, siguientes: Ricardo José Tobar Valle, Karen Elizabeth Romero Gómez, Cesar José Rosa Beltrán, José Faustino Ramírez Domínguez, Damaris Rebeca Lemus Miranda y Nathalia

Rebeca Quinteros Vargas. **6. Informe de la implementación de un sistema en línea para el Pre-Enrolamiento de jóvenes para la emisión de DUI, en cumplimiento a los Plazos Electorales.** Para conocimiento. El señor presidente solicitó a la Licenciada Linda Aracely Amaya de Moran, asesora de presidencia, para que presentara este punto. Expuso la Licda Amaya que . **7. a) Solicitud de prórroga del Contrato No. RNPN 18/2019 "Contrato del Servicio de Enlaces de Datos para los Centros de Servicio del DUI en el Exterior" y b) cancelación de proceso de Licitación LP-01/2020-RNPN. Para su aprobación o denegación.** El señor presidente solicitó a la Licda. Karen Trujillo jefa de la UACI, a que presentara estos puntos. a) Expuso la Licda. Trujillo que según solicitud del Sr. Luis Armando Herrera Orellana en fecha 24/05/2020 se hacen las siguientes consideraciones: I. Que con fecha tres de marzo de dos mil diecinueve, se firma el: "Contrato del Servicio de Enlaces de Datos para los Centros de Servicio del DUI en el Exterior" Contrato No RNPN 18/2019, con la Sociedad Columbus Networks El Salvador S.A. de C.V., por un monto mensual de \$20,186.99, haciendo un total de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Cuarenta y Tres 88/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$242,243.88), para el periodo del uno de abril de dos mil diecinueve al treinta y uno de marzo de dos mil veinte, consistente en la prestación de servicios de líneas de transmisión de datos internacionales para el programa de emisión del documento único de identidad (DUI) en el exterior para el periodo del contrato. Que mediante Decreto Legislativo No. 593, publicado en el Diario Oficial No. 52, Tomo No. 426 de fecha 14 de marzo de dos mil veinte, denominado "Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por Covid-19", se declaró Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural en todo el territorio de la República por el período de treinta días. III. Que mediante Decreto Legislativo No. 622, de fecha 12 de abril de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial No. 73, Tomo No. 427, de esa misma fecha, se aprobó prorrogar la vigencia del referido Decreto No. 593, por un período de 4 días que fenecieron el día 16 de abril del presente año. IV. Que mediante Decreto Legislativo No. 631, de fecha 16 de abril de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial No. 77, Tomo N° 427 de esa misma fecha, se aprobó prorrogar la vigencia del referido Decreto No. 593, por un período de 15 días, cuyos efectos concluyeron el día 1 de mayo del presente año. V. Que mediante Decreto Legislativo

No. 634, de fecha treinta de abril de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial No. 87, Tomo 427, de esa misma fecha, se aprobó prorrogar la vigencia del referido Decreto No. 593, por un período de 15 días, cuyos efectos concluyeron el día 16 de mayo del presente año. VI. Que mediante Decreto Legislativo No. 644, de fecha catorce de mayo de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial No. 99, Tomo 427, del día dieciséis de mayo de dos mil veinte, en su artículo número 1, se extiende por ocho días a partir del día diecisiete de mayo del mismo año, la suspensión de términos y plazos procesales en los procedimientos administrativos y judiciales, cuyos efectos concluyeron el día veinticuatro de mayo de dos mil veinte. VII. Que la Sala de lo Constitucional [Inconstitucionalidad: medidas cautelares 63-2020 del 22-V-2020] por medio de la reviviscencia atrajo al ordenamiento jurídico vigente, el Decreto Legislativo relacionado en el Romano II del presente informe, por un período de siete días, cuyos efectos concluyen el día veintinueve del presente mes y año. VIII. Que mediante Decreto Legislativo No. 649, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial No. 111, Tomo 427, de fecha uno de junio de dos mil veinte se suspenden los términos y plazos procesales en los procedimientos administrativos y procesos judiciales, por un período de 10 días, cuyos efectos concluyen el día 10 de junio del presente año. IX. Que de acuerdo con los decretos anteriores; Se suspenden los términos y plazos legales concedidos los particulares en los procedimientos administrativos y judiciales en los que participan; y esto incluye los plazos de los contratos, según la cláusula de ampliación, modificación y/o prórroga contenido en el referido contrato, por tener una causa imprevista como lo ha sido la emergencia nacional por la enfermedad de COVID-19. X. Que con base en la mencionada suspensión de plazos, el Contrato No RNPN 18/2019 "Contrato del Servicio de Enlaces de Datos para los Centros de Servicio del DUI en el Exterior", se encuentra en suspensión desde el día 14 de marzo de dos mil veinte, y que dicho contrato reiniciará el plazo restante de 17 días, a partir de la finalización de la emergencia Nacional de la Pandemia por Covid-19. XI. Que el artículo 4-C inciso 2° de la Ley Especial Reguladora de la Emisión del Documento Único de Identidad establece que: "El proceso de emisión del DUI es permanente, expedito e ininterrumpido y no debe ser obstaculizado o impedido y no debe ser obstaculizado o impedido por causas atribuibles a persona



alguna, salvo en los casos expresamente señalados por esta Ley y su Reglamento.”. Siendo los casos contemplados para denegar la emisión del DUI, los que se encuentran en el artículo 4-F de la misma Ley, siendo un servicio de interés público a favor de los ciudadanos salvadoreños residentes dentro o fuera del territorio nacional, por lo que debe garantizarse su funcionamiento cuando se permita la circulación total o parcial.

XII. Que los artículos 1 y 2 inciso 1° de la Ley Especial para la Emisión del Documento Único de Identidad en el Exterior, faculta y responsabiliza al Registro Nacional de las Personas Naturales para la emisión del DUI y Administración del Sistema de Registro de Documento Único de Identidad, tanto dentro como fuera del territorio nacional.

XIII. Que el artículo 2 inciso 3° de la misma Ley, establece que esta Institución podrá celebrar o modificar los contratos correspondientes conforme a la Ley de Adquisiciones o Contrataciones de la Administración Pública.

XIV. Que el artículo 7 de dicha Ley, estipula que en lo que sea aplicable se observará lo dispuesto por la Ley Reguladora de la Emisión del Documento Único de Identidad, en ese sentido, deberá observarse la garantía de continuar el servicio de emisión del DUI en Estados Unidos y Canadá una vez finalizada la emergencia, siendo los servicios de enlaces de datos para los Centros de Servicio para el Registro, Emisión y Entrega del DUI, imprescindible para la correcta verificación de datos en las bases centrales del RNPN.

XV. Que el artículo 61 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece lo siguiente: “Art. 61.- El titular de la institución podrá suspender por acuerdo razonado la licitación o el concurso, dejarla sin efecto o prorrogar el plazo de la misma sin responsabilidad para la institución contratante, sea por caso fortuito, fuerza mayor o por razones de interés público. La institución emitirá una resolución razonada de tal decisión, la que notificará oportunamente a los ofertantes.”

XVI. Que interpretado el artículo 43 del Código Civil, y pese a no distinguir entre fuerza mayor y caso fortuito, se colige que caso fortuito es aquel imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, etc., siendo un catálogo meramente enunciativo y no taxativo.

XVII. Que la Sala de lo Contencioso Administrativo [Inadmisibilidad 152-2015 de 5-I-2016], define el caso fortuito como un acontecimiento natural inevitable que puede ser previsto –o no- por la persona obligada a un hacer, pero a pesar que lo haya previsto no lo puede evitar, y, además le impide en forma absoluta el cumplimiento de lo que debe efectuar.

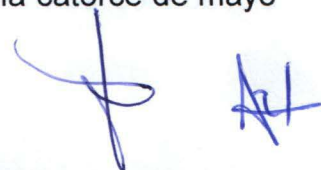
XVIII.

Que el artículo 70 inciso 2° del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que los procesos de contratación iniciados previo a declarar el Estado de Emergencia deberán continuar sometidos a dichas disposiciones, salvo que, por razones de interés general, el titular decida dejarlos sin efecto y proceda a la contratación directa. Siendo la emisión del DUI un servicio público de interés general, no puede interrumpirse y ante lo expuesto, existe la posibilidad de dejarlo sin efecto para proceder a una contratación directa con la Sociedad Columbus Networks El Salvador, S.A. de C.V. para un plazo prudencial. XIX. Que como se ha acotado, la emisión del Documento Único de Identidad constituye un servicio público otorgado por el Estado, al respecto, la Sala de lo Constitucional [Amparo 142-1998 de 27-VIII-1999] se ha pronunciado estableciendo que el servicio público se configura a partir de la prestación de un servicio para la satisfacción de un interés general –social o público-, entendido, como la suma total de los intereses individuales coincidentes. De igual forma e interpretando integralmente la jurisprudencia, amplía estableciendo que dicha satisfacción subyace a la preservación de la prestación regular y general del servicio [Amparos 432-2005 de 12-IX-2006, y 66-2007 de 29-VIII-2008], convergiendo atinadamente con la concepción humanista o antropocéntrica de la Constitución de la República. XX. Que, de acuerdo a los procesos de contratación realizados previamente, se estima que la instalación de nuevos equipos en los referidos Centros de Servicio, requiere de hasta 45 días calendario, iniciando su conteo posterior a que la adjudicación adquiera la calidad de firmeza. XXI. Que, con base en los romanos anteriores, existen impedimentos ajenos a la voluntad de ésta Institución frente a la pandemia del Covid-19, que vuelven imposible continuar con el proceso de Licitación Pública de referencia LP-01/2020-RNPN, que se encontraba en la etapa de presentación de ofertas establecida para el día treinta de marzo del presente año, tanto por la restricción de circulación como por el tiempo que requeriría la instalación de nuevos equipos. XXII. Que como administrador de contrato manifiesto que el servicio antes detallado, provisto por la Sociedad Columbus Networks El Salvador S.A. de C.V., ha cumplido hasta la fecha de la emisión de este informe; a entera satisfacción, con los requerimientos de la unidad solicitante, establecidos en dicho contrato, tal cual consta en las actas de recepción parciales suscritas cada mes.



XXIII. Que el único proveedor que puede proporcionar el servicio de forma inmediata, y con las características y especificaciones requeridas por el RNPN, al momento de terminar el período de emergencia nacional, sin afectar el servicio de enrolamiento, emisión y entrega de los DUIs en el exterior, es la Sociedad Columbus Networks El Salvador S.A. de C.V., por poseer la logística y el equipo ya instalado. XXIV. Que, el Registro Nacional de las Personas Naturales, como un órgano de la Administración Pública tiene la obligación constitucional de cumplir oficial, vulnerando en primera línea el derecho a la identidad y de forma secundaria, derechos como la salud, el trabajo, educación, entre otros, derechos que en determinadas circunstancias y situaciones se vuelven conexos, por derivar su vulneración de la falta de identificación del ciudadano, al no tener el servicio a disposición del ciudadano en el exterior. con la concepción antropocéntrica que esta provee, al situar a la persona como el origen y el fin del Estado sobre el opera el aparataje estatal. Al ser así, y fundamentado en las normas secundarias que dimanan del contenido formal y material de la Constitución, es menester garantizar la prestación de un servicio público regular y permanente, caso contrario, se desprotegería a la población salvadoreña radicada en el exterior de poseer su DUI vulnerando en primera línea el derecho a la identidad y de forma secundaria, derechos como la salud, el trabajo, educación, entre otros, derechos que en determinadas circunstancias y situaciones se vuelven conexos, por derivar su vulneración de la falta de identificación del ciudadano, al no tener el servicio a disposición del ciudadano en el exterior. En Razón de los considerandos anteriormente descritos se solicita: Que se prorrogue bajo los mismos términos y condiciones del contrato actual de "Servicio de enlaces de datos para los Centros de Servicio del DUI en el exterior", con la Sociedad Columbus Networks El Salvador, S.A. de C.V., prorroga a iniciar 17 días posteriores al finalizar el periodo de emergencia nacional, y hasta el 31 de diciembre del año 2020 y por un monto mensual de \$20,186.99 y se autorice al señor presidente para que firme la resolución razonada de prórroga del contrato. **Después de discutido este punto** con fundamento en base a los considerandos presentada por UACI, la Junta Directiva **Acuerda:** autorizar bajo los mismos términos y condiciones la prórroga del contrato de "Servicio de enlaces de datos para los Centros de Servicio del DUI en el exterior", con la Sociedad Columbus Networks El Salvador,

S.A. de C.V., prorroga que iniciara 17 días posteriores al finalizar el periodo de emergencia nacional, y hasta el 31 de diciembre del año 2020, por un monto mensual de \$20,186.99 y autorizar al señor presidente-registrador nacional para que firme la resolución razonada de prórroga del contrato. y **b) cancelación de que proceso de Licitación LP-01/2020-RNPN. Para su aprobación o denegación** Expuso la Licda. Trujillo que según solicitud del Sr. Luis Armando Herrera Orellana en fecha 24/05/2020 se hicieron las siguientes consideraciones: I. Que con fecha tres de marzo de dos mil diecinueve, se firma el: "Contrato del Servicio de Enlaces de Datos para los Centros de Servicio del DUI en el Exterior" Contrato No RNPN 18/2019, con la Sociedad Columbus Networks El Salvador S.A. de C.V., por un monto mensual de \$20,186.99, haciendo un total de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Cuarenta y Tres 88/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$242,243.88), para el periodo del uno de abril de dos mil diecinueve al treinta y uno de marzo de dos mil veinte, consistente en la prestación de servicios de líneas de transmisión de datos internacionales para el programa de emisión del documento único de identidad (DUI) en el exterior para el periodo del contrato. II. Que mediante Decreto Legislativo No. 593, publicado en el Diario Oficial No. 52, Tomo No. 426 de fecha 14 de marzo de dos mil veinte, denominado "Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por Covid-19", se declaró Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural en todo el territorio de la República por el período de treinta días. III. Que mediante Decreto Legislativo No. 622, de fecha 12 de abril de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial No. 73, Tomo No. 427, de esa misma fecha, se aprobó prorrogar la vigencia del referido Decreto No. 593, por un período de 4 días que fenecieron el día 16 de abril del presente año. IV. Que mediante Decreto Legislativo No. 631, de fecha 16 de abril de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial No. 77, Tomo N° 427 de esa misma fecha, se aprobó prorrogar la vigencia del referido Decreto No. 593, por un período de 15 días, cuyos efectos concluyeron el día 1 de mayo del presente año. V. Que mediante Decreto Legislativo No. 634, de fecha treinta de abril de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial No. 87, Tomo 427, de esa misma fecha, se aprobó prorrogar la vigencia del referido Decreto No. 593, por un período de 15 días, cuyos efectos concluyeron el día 16 de mayo del presente año; VI. Que mediante Decreto Legislativo No. 644, de fecha catorce de mayo



de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial No. 99, Tomo 427, del día dieciséis de mayo de dos mil veinte, en su artículo número 1, se extiende por ocho días a partir del día diecisiete de mayo del mismo año, la suspensión de términos y plazos procesales en los procedimientos administrativos y judiciales, cuyos efectos concluyeron el día veinticuatro de mayo de dos mil veinte. VII. Que la Sala de lo Constitucional [Inconstitucionalidad: medidas cautelares 63-2020 del 22-V-2020] por medio de la reviviscencia atrajo al ordenamiento jurídico vigente, el Decreto Legislativo relacionado en el Romano II del presente informe, por un período de siete días, cuyos efectos concluyen el día veintinueve del presente mes y año. VIII. Que mediante Decreto Legislativo No. 649, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial No. 111, Tomo 427, de fecha uno de junio de dos mil veinte se suspenden los términos y plazos procesales en los procedimientos administrativos y procesos judiciales, por un período de 10 días, cuyos efectos concluyen el día 10 de junio del presente año; IX. Que de acuerdo con los decretos anteriores; Se suspenden los términos y plazos legales concedidos los particulares en los procedimientos administrativos y judiciales en los que participan; y esto incluye los plazos de los contratos, según la cláusula de ampliación, modificación y/o prórroga contenido en el referido contrato, por tener una causa imprevista como lo ha sido la emergencia nacional por la enfermedad de COVID-19. X. Que con base en la mencionada suspensión de plazos, el Contrato No RNPN 18/2019 "Contrato del Servicio de Enlaces de Datos para los Centros de Servicio del DUI en el Exterior", se encuentra en suspensión desde el día 14 de marzo de dos mil veinte, y que dicho contrato reiniciará el plazo restante de 17 días, a partir de la finalización de la emergencia Nacional de la Pandemia por Covid-19. XI. Que el artículo 4-C inciso 2° de la Ley Especial Reguladora de la Emisión del Documento Único de Identidad establece que: "El proceso de emisión del DUI es permanente, expedito e ininterrumpido y no debe ser obstaculizado o impedido y no debe ser obstaculizado o impedido por causas atribuibles a persona alguna, salvo en los casos expresamente señalados por esta Ley y su Reglamento.". Siendo los casos contemplados para denegar la emisión del DUI, los que se encuentran en el artículo 4-F de la misma Ley, siendo un servicio de interés público a favor de los ciudadanos salvadoreños residentes dentro o fuera del territorio nacional, por lo que

debe garantizarse su funcionamiento cuando se permita la circulación total o parcial. XII. Que los artículos 1 y 2 inciso 1° de la Ley Especial para la Emisión del Documento Único de Identidad en el Exterior, faculta y responsabiliza al Registro Nacional de las Personas Naturales para la emisión del DUI y Administración del Sistema de Registro de Documento Único de Identidad, tanto dentro como fuera del territorio nacional. XIII. Que el artículo 2 inciso 3° de la misma Ley, establece que esta Institución podrá celebrar o modificar los contratos correspondientes conforme a la Ley de Adquisiciones o Contrataciones de la Administración Pública. XIV. Que el artículo 7 de dicha Ley, estipula que en lo que sea aplicable se observará lo dispuesto por la Ley Reguladora de la Emisión del Documento Único de Identidad, en ese sentido, deberá observarse la garantía de continuar el servicio de emisión del DUI en Estados Unidos y Canadá una vez finalizada la emergencia, siendo los servicios de enlaces de datos para los Centros de Servicio para el Registro, Emisión y Entrega del DUI, imprescindible para la correcta verificación de datos en las bases centrales del RNP. XV. Que el artículo 61 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece lo siguiente: "Art. 61.- El titular de la institución podrá suspender por acuerdo razonado la licitación o el concurso, dejarla sin efecto o prorrogar el plazo de la misma sin responsabilidad para la institución contratante, sea por caso fortuito, fuerza mayor o por razones de interés público. La institución emitirá una resolución razonada de tal decisión, la que notificará oportunamente a los ofertantes." XVI. Que interpretado el artículo 43 del Código Civil, y pese a no distinguir entre fuerza mayor y caso fortuito, se colige que caso fortuito es aquel imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, etc., siendo un catálogo meramente enunciativo y no taxativo. XVII. Que la Sala de lo Contencioso Administrativo [Inadmisibilidad 152-2015 de 5-I-2016], define el caso fortuito como un acontecimiento natural inevitable que puede ser previsto –o no- por la persona obligada a un hacer, pero a pesar que lo haya previsto no lo puede evitar, y, además le impide en forma absoluta el cumplimiento de lo que debe efectuar. XVIII. Que el artículo 70 inciso 2° del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que los procesos de contratación iniciados previo a declarar el Estado de Emergencia deberán continuar sometidos a dichas disposiciones, salvo que, por razones de interés general, el titular

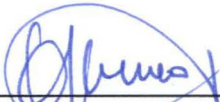
decida dejarlos sin efecto y proceda a la contratación directa. Siendo la emisión del DUI un servicio público de interés general, no puede interrumpirse y ante lo expuesto, existe la posibilidad de dejarlo sin efecto para proceder a una contratación directa con la Sociedad Columbus Networks El Salvador, S.A. de C.V. para un plazo prudencial. XIX. Que como se ha acotado, la emisión del Documento Único de Identidad constituye un servicio público otorgado por el Estado, al respecto, la Sala de lo Constitucional [Amparo 142-1998 de 27-VIII-1999] se ha pronunciado estableciendo que el servicio público se configura a partir de la prestación de un servicio para la satisfacción de un interés general –social o público-, entendido, como la suma total de los intereses individuales coincidentes. De igual forma e interpretando integralmente la jurisprudencia, amplía estableciendo que dicha satisfacción subyace a la preservación de la prestación regular y general del servicio [Amparos 432-2005 de 12-IX-2006, y 66-2007 de 29-VIII-2008], convergiendo atinadamente con la concepción humanista o antropocéntrica de la Constitución de la República. XX. Que de acuerdo a los procesos de contratación realizados previamente, se estima que la instalación de nuevos equipos en los referidos Centros de Servicio, requiere de hasta 45 días calendario, iniciando su conteo posterior a que la adjudicación adquiera la calidad de firmeza. XXI. Que con base en los romanos anteriores, existen impedimentos ajenos a la voluntad de ésta Institución frente a la pandemia del Covid-19, que vuelven imposible continuar con el proceso de Licitación Pública de referencia LP-01/2020-RNPN, que se encontraba en la etapa de presentación de ofertas establecida para el día treinta de marzo del presente año, tanto por la restricción de circulación como por el tiempo que requeriría la instalación de nuevos equipos. XXII. Que, el RNPN, como un órgano de la Administración Pública tiene la obligación constitucional de cumplir con la concepción antropocéntrica que esta provee, al situar a la persona como el origen y el fin del Estado sobre el opera el aparataje estatal. Al ser así, y fundamentado en las normas secundarias que dimanan del contenido formal y material de la Constitución, es menester garantizar la prestación de un servicio público regular y permanente, caso contrario, se desprotegería a la población salvadoreña radicada en el exterior de poseer su DUI oficial, vulnerando en primera línea el derecho a la identidad y de forma secundaria, derechos como la salud, el trabajo, educación, entre otros, derechos que en

determinadas circunstancias y situaciones se vuelven conexos, por derivar su vulneración de la falta de identificación del ciudadano, al no tener el servicio a disposición del ciudadano en el exterior. Que, se realizaran las acciones correspondientes para que al momento de terminar el período de emergencia nacional, no se afecte el servicio de enrolamiento, emisión y entrega de los DUIs en el exterior para lo que resta del año 2020. Que, en un periodo de tres meses se deberá iniciar un proceso de contratación que permita la continuidad de los servicios de Enlaces de Datos para los Centros de Servicio del DUI en el Exterior para el año 2021. En Razón de los considerandos anteriormente descritos se solicita: Que se deje sin efecto el proceso de Licitación Pública No. LP-01/2020-RNPN "Contratación de Enlaces de Datos para los Centros de Servicio del DUI en el Exterior" debido a que, por el cumplimiento de los decretos de emergencia, no resulta conveniente para el interés público el darle continuidad, ya que causaría suspensiones en el proceso de enrolamiento, emisión y entrega de los documentos de identidad en los centros de servicio del DUI en el exterior. **Después de discutido este punto** con fundamento en el informe presentado por la UACI, la Junta Directiva **Acuerda:** dejar sin efecto el proceso de Licitación Pública No. LP-01/2020-RNPN "Contratación de Enlaces de Datos para los Centros de Servicio del DUI en el Exterior" debido a que, por el cumplimiento de los decretos de emergencia, no resulta conveniente para el interés público el darle continuidad, ya que causaría suspensiones en el proceso de enrolamiento, emisión y entrega de los documentos de identidad en los centros de servicio del DUI en el exterior. **8. Solicitud de incremento del salario de la plaza de Jefe de Recursos Humanos. Para su aprobación o denegación.** Debido a observaciones señaladas por los señores directivos, fue retirado este punto. 9. Solicitud de contratación de las plazas de Digitador y Ordenanza para el periodo 01 de julio al 31 de diciembre de 2020. Con base a las atribuciones que la Ley Orgánica del RNPN confiere a la Junta Directiva del Registro Nacional en su Art.7 literal g) de nombrar, remover y permutar al personal del Registro Nacional; así mismo considerando las necesidades que se tiene en reforzar con recurso humano idóneo en las diferentes Unidades, para cumplir con las metas y objetivos institucionales por el crecimiento organizacional. En fecha 5 de septiembre de 2019 en el punto de Acta de Junta Directiva No. 1055 se consignó la aprobación de la

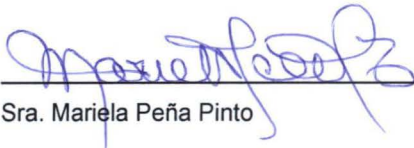


contratación de 2 plazas de Digitador y 1 de ordenanza en carácter de interinatos, para el periodo del 9 de septiembre al 31 de diciembre de 2019. En fecha 21 de noviembre de 2019 en el punto de Acta de Junta Directiva No. 1066 se consignó la aprobación de la contratación de 1 plaza de Digitador en carácter de interinato, para el periodo del 25 de noviembre al 31 de diciembre de 2019. En fecha 12 de diciembre de 2019 en el punto de Acta de Junta Directiva No.1069 se consignó la aprobación del nombramiento de 3 plazas de Digitador y un ordenanza en carácter de interinato, para el periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2020. En vista de las actividades que se desarrollan en la Unidad de Procesamiento de Partidas relacionadas al proceso de depuración de partidas y por estar en el periodo preelectoral, al retomar las labores de la situación generada por la Pandemia Covid-19, la que ha afectado el mencionado proceso es necesaria la contratación permanente empleados en el cargo de Digitadores de los señores Juan Mauricio del Cid, Victor René Guzmán Calderón y Juan Carlos Herrera Damas. Presento además la **“Constancia de Disponibilidad Presupuestaria Financiera”** del Director Financiero Lic. Jesús Roberto Mancía Orozco, de fecha 05 de junio de 2020, se considera lo siguiente: 1- En fecha 5 de septiembre de 2019 en el punto de Acta de Junta Directiva No. 1055 se consignó la aprobación de la contratación de 2 plazas de Digitador y 1 de ordenanza en carácter de interinatos, para el periodo del 9 de septiembre al 31 de diciembre de 2019. 2- En fecha 21 de noviembre de 2019 en el punto de Acta de Junta Directiva No. 1066 se consignó la aprobación de la contratación de 1 plaza de Digitador en carácter de interinato, para el periodo del 25 de noviembre al 31 de diciembre de 2019. 3- En fecha 12 de diciembre de 2019 en el punto de Acta de Junta Directiva No.1069 se consignó la aprobación del nombramiento de 3 plazas de Digitador y un ordenanza en carácter de interinato, para el periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2020. Que en el Presupuesto de Salarios aprobado para esta Institución para el año 2020 se encuentran 4 plazas vacantes creadas en ejecución, tres plazas de Digitador con un salario de \$ 495.00 y una de Ordenanza con un salario de \$495.00, en las Líneas Presupuestarias que fueron presentadas y detalladas.. Así mismo debido a la carga laboral que existe en el área de Servicios Generales por la atención a las diferentes unidades del RNPN y para contar con un aseo adecuado e higiene de las oficinas, especialmente por el peligro de contaminación

de Covid-19, es importante darle cumplimiento a los protocolos de desinfección en los lugares de trabajo por lo que se hace necesaria la contratación permanente del señor Oscar Alejandro Polío Ortiz. Por lo anterior solicita la aprobación de la solicitud de los nombramientos: Digitador en la Unidad de Procesamiento de Partidas con salario \$495.00 a partir del 1 de julio de 2020, a los señores Juan Mauricio del Cid, Victor René Guzmán Calderón y Juan Carlos Herrera Damas y Ordenanza en el Departamento de Servicios Generales con salario de \$495.00 a partir del 1 de julio de 2020, al señor Óscar Alejandro Polio Ortiz. **Después de discutido este punto**, con base a las atribuciones que la Ley Orgánica del RNPN confiere a la Junta Directiva, la Junta Directiva acuerda: aprobar los siguientes nombramientos: como Digitador en la Unidad de Procesamiento de Partidas con salario \$495.00 a partir del 1 de julio de 2020, a los señores Juan Mauricio del Cid, Victor René Guzmán Calderón y Juan Carlos Herrera Damas y Ordenanza en el Departamento de Servicios Generales con salario de \$495.00 a partir del 1 de julio del 2020, al señor Óscar Alejandro Polio Ortiz. 10. . 11. Varios. No habiendo y más que hacer constar, damos por terminada la presente Acta y para constancia firmamos.



Lic. Federico Guillermo Guerrero Munguía



Sra. Mariela Peña Pinto



Licda Natalia Nicole Paniagua Delgado



Lic. Noel Antonio Orellana Orellana



Licda. Linet Esperanza Contreras de Elías



Lic. Jorge Alberto Jiménez



Lic. Jaime Ernesto Cerón Siliézar. Secretario

Por el presente se declara que el Sr. [Nombre]

[Firma]

En fecho a los [Días] de [Mes] de [Año]

[Firma]

Yo, el Sr. [Nombre]

[Firma]

Yo, el Sr. [Nombre]

[Firma]

Yo, el Sr. [Nombre]

[Firma]

Yo, el Sr. [Nombre]

[Firma]

Yo, el Sr. [Nombre]

[Firma]

Yo, el Sr. [Nombre]

Yo, el Sr. [Nombre] de profesión [Profesión] y domicilio en [Domicilio] y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1025 del Código de Procedimiento Civil, comparezco a este Tribunal para declarar que el Sr. [Nombre] es el propietario de [Propiedad] y que el Sr. [Nombre] es el usufructuario de la misma. En consecuencia, solicito se declare que el Sr. [Nombre] es el propietario de la propiedad y que el Sr. [Nombre] es el usufructuario de la misma. En fecho a los [Días] de [Mes] de [Año].